

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y posteriormente desistió del recurso.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal reivindicatoria de mínima cuantía promovida por Juan Carlos Burgos Duque contra Claudia Patricia Herrera Alarcón, radicada con el n.º 17001-40- 03-011-2023-00331-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 04 de agosto de 2023 se tuvo a Claudia Patricia Herrera Alarcón, como notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, por lo que los términos de ejecutoria del auto admisorio corrieron de la siguiente manera: Para retirar anexos: 09, 10 y 11 de agosto de 2023; Termino de ejecutoria del auto: 14, 15 y 16 de agosto de 2023.

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda el 28 de julio de 2023, previó a que se encontrara debidamente trabada la litis, por lo que, en el auto previamente mencionado, se dijo que se tendría en cuenta el recurso presentado, el cual podría ampliar dentro de los términos correspondientes.

El 14 de agosto de 2023 el apoderado de la parte demandada desistió del recurso de reposición presentado; desistimiento que se acepta sin que haya lugar a condena en costas en virtud al numeral 2 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que la parte demandad desistió del recurso de reposición presentado frente al auto que admitió la demanda, no opera la interrupción de términos de que trata el inciso cuarto del artículo 118 del estatuto procesal general, así las cosas el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera: Para proponer

excepciones: 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 28 de agosto de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de la parte demandada el 25 de agosto de 2023, dentro del término legal concedido, allegó pronunciamiento sobre la demanda, que una vez verificado, cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por la demandada Claudia Patricia Herrera Alarcón, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Ahora bien, aunque en el pronunciamiento sobre de la demanda por parte de la demandada se propusieron excepciones de mérito, con la contestación también se presentó demanda de pertenencia en reconvención, por lo que se correrá traslado de las excepciones en contra de la demanda inicial, cuando se encuentre vencido el término de traslado de la demanda en reconvención y si frente a esta última se llegaren a presentar excepciones de fondo, se correrá traslado conjuntamente de unas y otras, lo anterior en virtud de lo regulado den el artículo 371 del Código General del Proceso.

Por último, respecto de la admisión de la demanda de pertenencia en reconvención se decidirá en providencia separada y esta se tramitará en un cuaderno independiente dentro de este expediente digital, hasta que se encuentren en la misma etapa procesal para decidirse en la misma sentencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4fb445c62c4904cb0e9cad9cf86fa96a83bfb319fea2cbb9bed852a458eb5b**

Documento generado en 21/09/2023 02:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**